

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.079

CONTRA *Ramón Bonet Giner*

DE *Peters* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Ponabane*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *15* DE *Jul* DE 19*43*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Huesca

Ref. al n.º

1771

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 1700-41
instruída contra Ramon Bonet Ferrer

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

26 de Febrero de 1943

El Excmo. JUEZ:

Don Antequilla

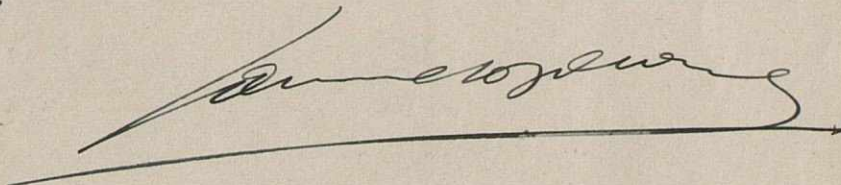


Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

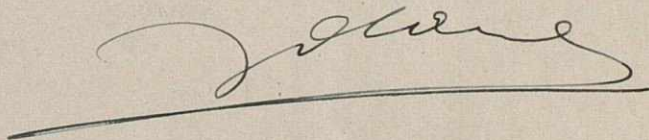
Huesca

A. r. 24.2.43
Huesca

PROVIDENCIA \$Huesca diez y siete de Marzo de mil novecientos
S.S. \$ cuarenta y tres.
Presidente \$ Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior
Pino \$ testimonio de sentencia, a efectos de informe.
García \$ Lo acordaron los Srs. del margen y firma el
===== Sr. Presidente de que Certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado.Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Raonió Balet Ferrer* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del art. 2º de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de Responsabilidad Política.

Huesca 18 de *Marzo* de 1.943

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

S. S.

*Presidente
Pino
de Castro*

Huesca, *quince* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *1700-41* contra *Ramón Bued Ferrer* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Denabarre* *previo informe del m. fiscal* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional *y remitir ficha al P. C. de Penedo*

Lo acordaron los S. S. del margen y *firma* el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

CERTIFICACION

al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué debidamente a l
Sr. Fiscal de la provi-

dencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

Arma; de que certifico.

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CON GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Bonet Ferrer

Expte. n.º

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 2.039

El Jefe del Registro,

15 ABR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

7
Ilmo Señor

Nº 2039

Tengo el honor de participar á V.I. haberse recibido en éste Juzgado la carta-órden de esa Superioridad y testimonio de condena impuesta en Consejo de Guerra, para proceder por Responsabilidades Políticas contra RAMON BONET FERRER vecino de Betesa.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Benabarre 19 de Abril de 1943

El Juez de Instº ejte



José F. Bobadilla

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de
H U E S C A.

A. 9.262.713

8

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 107

contra

Ilmo. Señor

Ramon Bonet Ferrer

vecino de

Betesa

Nº Audienia 2039

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto
de 1943

El Juez de Inst.



[Signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
de Huesca.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

9
URGENTE

Benabarro

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2039 de la Audiencia
y 107 del Juzgado

Contra
Ramon Bonet Ferrer
vecino de Betosa

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos,, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarro 30 de enero de 1945
El Juez Instructor,



F. Ferrer

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

DON EDUARDO LACAMBRA CHAVERIA Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n. 2039 de la Audiencia y 107 del Juzgado, seguido a Ramon Bonet Ferrer ha recaído el auto que dice así:
vecino de Betesa

AUTO

En Benabarre a 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Bonet Ferrer, vecino de Betesa, apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de José y María, nació en el pueblo de su vecindad, el día 11 de Febrero de 1910, y que no pertenece a FET y de las JONS., izquierdista de actuación moderada, formó parte del llamado Consejo Municipal, si bien durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, más que la destrucción de la Iglesia, por cuyos hechos fué condenado por la autoridad Judicial militar, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Bonet Ferrer,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguer, — Eduardo Lacambra.— rubricados".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

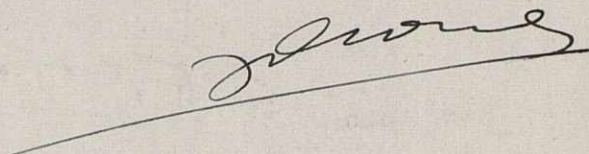
Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente Audiencia expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

V.º B.º

El Juez Instructor,

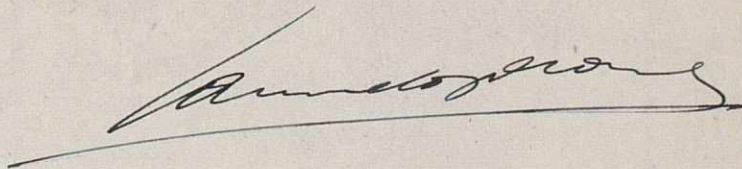
Eduardo Lacambra

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento del Juzgado de Instrucción de Benabarre. Huesca a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.

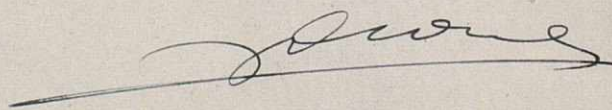


Providencia.-	0	Huesca a ocho de Febrero de mil novecien-
Señores	0	tos cuarenta y cinco.
Presidente	0	Dada cuenta; el anterior testimonio únase
Castro	0	a su rollo, acúcese recibo al Juzgado, regístrese en
Garc	0	del libro correspondiente y remítase ficha al Regis-
	1	tro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

M. W. Fernald

Lepridamento

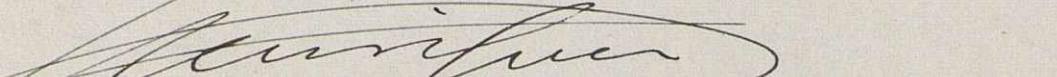
notiçue debidamente

7

N. Fissulhe noronhaiensis

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia a la:

uma, de um sorriso.


 Horatio Nelson

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de RAMON BONET FERRER

Expte. n.º 107 del Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 2.039

El Jefe del Registro,

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

SALIDA

14 FEB. 1945

Registro Central Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

12

Interdicto art. 8. L. 19-2-42No hay embargoNoti fuerasS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

307

Año

1943

Inculcados:

Ramón Bonet Ferrer

Pueblo:

Betera

Inculc



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.039

14

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Bonet Ferrer vecino de Betesa.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Abril de 1943



José Luis Quintado

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

JUAN CAMPS GNAELLS, Cabo de Infantería, Secretario del Juzgado de Ejecuciones en Huesca y del P.S.O. nº 1700-41 seguido contra RAMON BONET FERRER, del que es Juez par el trámite de las diligencias de periodo de ejecución el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.-

CERTIFICO.- Que en el presente procedimiento y a los folios que se indicaran, obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 33.- DICTAMEN AUDITORIAL.- Vengo Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario numero 1700-41, el Fiscal Judicial Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene del artículo 542 en relacion con el 656 del Código de Justicia Militar.- Acreditado que el procesado RAMON BONET FERRER mayor de edad, izquierdista vecino de Betesa, si bien su actuación como de este organismo, fue moderada, no cometiendo asesinatos ni detenciones, sin otro hecho delictivo que la destrucción de la Iglesia en la que según lo actuado participaron inicialmente elementos extrajenos del citado pueblo.- Pido se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales, debiéndose conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR.- Da lectura de los presentes autos al procesado, asistido de su defensor, mostro su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1.941, así como el anexo a la orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera a RAMON BONET FERRER la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR que conservara la accesorias de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prision preventiva sufrida a razon de esta causa.- Caso de conformidad, volvera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca, quien notificara al procesado la resolución recaída, deducira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución pertinentes, elevara en consulta.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 4 de Diciembre de 1.942.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Hay un sello en tinta que se lee.- 5ª Region Militar. Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 34.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1.942.- De conformidad con el presente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RAMON BONET FERRER como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, conservando la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- ILEGIBLE.-

Y para que conste y a los efectos de remision, a la Audiencia Provincial de Huesca - - - - - expido el presente de orden y visado por SSA, en Huesca a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-



B9.

DE EJECUCIONES.

Ariztegui

Juan Camps

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
 Sr. Corcuella } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. Librándose para todo ello orden al inferior de Betesa

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé


 Eduardo Lucambla

Diligencia Cumplida el mismo día, doy fé.

Lucambla

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia nº 203-} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Loucanha

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm. 107

Contra

Ramon Bonet

Ferrer

Betesa

18

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto de 1943-



ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Banusa*

Bonet Ferrer



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 31 de Agosto de 1943-

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Betesá*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

859844

videncia- Betesa a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, recibida del Juzgado Superior la carta orden que antecede juntamente con el modelo de preguntas que se unirá a estas diligencias, cumplase cuanto en el mismo se ordena, para lo cual se requerirá al Sr Alcalde Sr Cura Parroco, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que con la maxima urgencia posible informen sobre los extremos que se señalan en el modelo antes mencionado, para lo cual se les entregará a cada uno de las expresadas autoridades la correspondiente copia del expresado modelo.

Para el requerimiento al Sr Comandante del Puesto de la Guardia civil, remítase por correo copia de la carta orden y modelo de preguntas toda vez que la expresada comandancia no reside en esta localidad.

Recíbase declaración sobre los mismos extremos a los vecinos de esta localidad Don Agustín Perna Llevot, Don Fermín Subirá Parache y Don Fulgencio More Manal, a quien se les citará en forma ante este Juzgado.

Una vez los informes en poder de este Juzgado, y recibida declaración a los vecinos anteriormente nombrados, devuélvase todo al Juzgado Superior. Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Antonio Palau Riu de que yo, el Secretario certifico.

El Juez municipal

Antonio Palau

El Secretario

[Firma]

Diligencia- Por la presente acredito que en el día de la fecha se ha requerido en legal forma al Sr Alcalde, Sr Cura Parroco, y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que informen sobre los extremos que se señalan en el modelo que se les ha entregado.

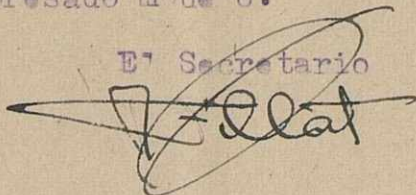
Betesa a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta tres

El Secretario

[Firma]

Diligencia- Betesa a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres ,
la extendiendo yo el Secretario, para hacer constar que por el correo
de hoy se remite al Sr Comandante del Puesto de la Guardia civil
de Aren que es donde pertenece esta localidad, copia de la carta or-
den y modelo de preguntas a los fines de que se sirva informar con
arreglo al expresado modelo.

El Secretario



Diligencia- Betesa a 18 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, yo
el Secretario teniendo a mi presencia a los vecinos de esta locali-
dad Don Agustin Perna Llevot, Don Fermin Subira Parache y Don Ful-
gencio More Mena', les notifiqué en forma la carta orden y providen-
cia que anteceden, notificándoles concurren el día veinte del actual
y hora de las once de su mañana en el local audiencia de éste Juz-
gado al objeto de recibirles declaración, Dijeron quedar enterados ,
y firman de que certifico.

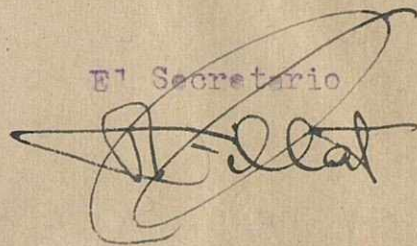
Los Notificados

Agustin Perna

Fermin Subira

Fulgencio More

El Secretario



Declaración de Don

Agustín Ferra Llerot

En Betesa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, constituido este Juzgado municipal en la Sala Audiencia de este pueblo, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 60 años de edad, casado labrador, natural y vecino de este distrito el cual juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr Juez a tenor de los extremos que motivan esta declaración, bien enterado contestó

Que conoce al vecino de esta localidad Nanion Bonet Ferrer hijo de José

y de Maria el cual sabe y le consta que el mencionado vecino no ha estado afiliado nunca a ningún partido político, así como tampoco desempeño cargos como directivo en organizaciones ni partidos de ninguna clase.

Que efectivamente foró parte del Consejo municipal en los últimos momentos del periodo rojo, pero su actuación fue de orden y respeto para todo el vecindario.

Que no puede atribuirsele desmanes ni actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.

Que el expresado individuo se encuentra en esta localidad con sus familiares trabajando de obrero del campo, observando una conducta intachable.

Que no posee bienes propios por lo que no puede decir el valor de los mismos.

Que el jornal de un bracero en esta localidad es de unas ocho pesetas.

Que lo dicho es la verdad en descargo de la promesa que tiene hecha, y leida que le ha sido esta su declaración

en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de todo lo cual cert -
tífico.



El Juez municipal

Antonio Palau

El Declarante

Agustín Perma

El Secretario

[Signature]

Declaración de Don

Termin Subira Parache

En Betesa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, constituido este Juzgado en la Sala Audiencia de ésta localidad, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 64 años de edad, casado labrador natural y vecino de este distrito el cual juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fue preguntado. Interrogado por el Sr Juez a tenor de los extremos que motivan esta declaración bien enterado contestó .

Que conoce al vecino de ésta localidad Ramón Bonet Ferrer hijo de José Maria el cual sabe a ciencia cierta que el mencionado vecino no ha estado afiliado nunca a ningún partido político, así como tampoco desempeñó cargos como directivo en organizaciones ni partidos de ninguna clase.

Que sabe y le consta, que en los últimos momentos de la dominación marxista en esta localidad, formó parte del llamado entonces Consejo municipal, pero su actuación fué de orden corrección y respeto para el vecindario en general.

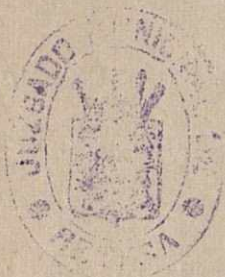
Que no puede atribuirsele desmanes ni actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.

Que el expresado individuo se encuentra en esta localidad con sus familiares a quien ayuda con su trabajo de obrero agrícola, observando una conducta intachable en todos los ordenes.

Que no posee bienes de ninguna clase por lo que no puede decir el valor de los mismos.

Que el jornal de un bracero en ésta localidad es de unas ocho o diez pesetas .

Que lo dicho es la verdad, y leida que le ha sido ésta su declaración por haber renunciado al derecho de leerla por si mismo , en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de que certifico.



El Juez municipal

Antonio Palau

El Declarante

Fernán Suluá

El Secretario

G. Llat

Declaración de Don

Fulgencio Moré Menal

En Betesa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, constituido este Juzgado en la Sala Audiencia de esta localidad comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 58 años de edad, casado labrador, natural y vecino de éste distrito, el cual juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr Juez a tenor de los extremos que motivan esta declaración bien enterado contesto.

Que conoce desde que era niño al vecino de esta localidad Ramón Bonet Ferrer hijo de José y de María el cual no le consta haya estado afiliado nunca a ningún partido político, así como tampoco desempeño cargos como directivo en organizaciones ni partidos de ninguna clase.

Que sabe y le consta, que en los últimos momentos de la dominación marxista en esta localidad, formó parte del entonces llamado Consejo municipal, pero su actuación en el cargo es digna de todo elogio ya que fué de orden y respeto para todas las personas, constándole aceptó el cargo por temor a indigestas desagradables propios de aquellos tiempos, en alguno de sus familiares o personas de derechas.

Que no puede atribuírsele desmanes ni actos de hostilidad contra el alzamiento Patriótico.

Que el expresado individuo se encuentra en la casa de sus padres junto con sus familiares a quien ayuda con su trabajo de obrero agrícola, observando una conducta inmejorable en todos los ordenes de la vida.

Que no puede decir el declarante el valor de los bienes del arriba mencionado por cuanto no le son reconocidos.

Que el jornal de un Bracero en esta localidad es de ocho a diez pesetas .

Que lo dicho es la verdad en descargo de la promesa que tiene hecha y leida que le ha sido esta declaración por haber renunciado al derecho de leerla por si mismo en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

Antonio Palau

El Declarante

Fulgencio Otton

El Secretario

[Signature]



En cumplimiento de sus
créditos de ficha dice el ac-
tual, tengo el honor de in-
formar a V., sobre los exa-
mos siguientes del vecino de
Bates, B. Amor y B. met
Ternos.

- A) No se sabe haya esta-
do afiliado a ningún partido.
- B) Tomó parte del Consejo municipal
en los últimos meses de la última
campaña y miembro del Comité
entre julio de 1936 a febrero de
1937.
- C) Bien.
- D) No consta haya comen-
tado ningún acto turbulento.
- E) Lucha y antedemocrático.

tes por ahora en este Puerto.

L) En Betes trabajamos en la agricultura, co-
mo otros, con su familia.

G) Soltero.

H) Insolvente

I) Sin otros recursos.

J) Hijo de José y María nació en Betes
el día 11 de Febrero de 1910

Dios guarde a V. muchos años

Ateneo de la Patria de 1915

El Comandante al Puerto de Betes

Francisco Benítez

Lo fuere W. principal

Betes.

Don Francisco Llevot Lloma Alcalde del Ayuntamiento de Betesa y a la vez Jefe Local de F. E. T. y de las Jons .

Informo: Que el vecino de esta localidad Ramon Bonet Ferrer nacido en este pueblo el dia 11 de Febrero de mil novecientos diez no ha estado afiliado nunca a ningún partido. No desempeñó cargos como directivo en partidos de índole políticos. En los últimos meses de la dominación roja, formó parte del llamado entonces Consejo Municipal pero su actuación fue de orden en todos los conceptos, sin que pueda atribuirsele desmanes de ningún genero , así como tampoco actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico. El individuo de referencia, se halla en la actualidad trabajando como obrero agrícola en ésta localidad junto con sus familiares, observando una conducta intachable en todos los ordenes de la vida. Se trata de una persona a la que no se le reconocen bienes de ninguna

clase por lo que no pueden ser valorados éstos.

El jornal de un bracero en ésta localidad es de ocho pesetas .

Los nombres de sus padres son José y Maria

Y para que conste y surta los efectos oportunos , expido el presente informe a petición del Sr Juez municipal en Betesa a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde y Jefe Local de F. E. T. y de las Jona



Francisco Alvest

- Don Manuel Villega Moré Cura Párroco y encargado de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Betesa.

Informo: Que conozco desde su infancia al vecino de esta localidad Na-
mon Bonet Ferrer nacido el día 11 de Febrero
de mil novecientos diez hijo de José y de Maria
el cual no ha estado afiliado nunca a partidos políticos de ninguna cla-
se; así como tampoco desempeñó cargos como directivo en organizaciones
ni partidos políticos.

Por espacio de unos dos meses formó parte del llamado Concejo muni-
cipal rojo, pero su actuación en el mismo fué de orden, corrección y
respeto para todo el vecindario en general, sin que pueda atribuirse -
le desmanes ni actos de hostilidad contra el Alzamiento Patriótico.

Este individuo se encuentra en la actualidad en esta localidad con
sus familiares trabajando como obrero agrícola y observa una conducta

intachable tanto en el orden moral como religioso.

No se le reconocen bienes propios de ninguna clase por lo que no se procede a la valoración de los mismos.

El jornal de un bracero en esta localidad es de ocho pesetas .

Y para que conste y surta los efectos que en justicia proceda , extendió el presente informe en virtud de notificación del Sr Juez municipal en Batessa a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres

El Cura Parroco

Manuel Villegas



Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

Se publica todos los días laborables

Para suscripciones, anuncios, venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:

Diputación Provincial. Apartado de Correos, núm. 4.-Teléfono, núm. 44

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año: 60 ptas. - Semestre: 35 - Trimestre: 20

Pago adelantado o de fácil cobro. Núm. suelto, CINCUENTA cts.

Gobierno Civil

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Huesca

CIRCULAR

Normas para la liquidación de los sobrantes de artículos objeto de racionamiento mensual por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la norma 67, capítulo 11 de las instrucciones sobre implantación de la cartilla individual de racionamiento, todos los Delegados Locales, deberán remitir a esta Provincial, la liquidación de los suministros hechos efectivos para el racionamiento del mes de Agosto, tanto de las tiendas como de los economatos o establecimientos colectivos, dependientes de cada una de las Delegaciones, arrastrando en dicha liquidación el saldo que hubiere del mes anterior y remitiéndola en un plazo de ocho días a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la presente circular.

Las citadas liquidaciones que deberán ser formuladas a fines de cada mes, servirán para la confección de los vales de racionamiento mensual otorgados a las Delegaciones Locales, por lo que, el no remitir a su debido tiempo la referida liquidación amén de redundar en perjuicio de las Delegaciones, traerá consigo la sanción que estime oportuna mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 3 de Septiembre de 1943.
—El Gobernador civil, Jefe, Luis Julve Ceperuelo.

CIRCULAR

Rectificación del importe de la car-

tilla individual, correspondiente al segundo ciclo

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 31 de Agosto último pasado, me dice lo que sigue

«Las cartillas individuales segundo ciclo, han de expedirse al precio de:

Primera categoría, 3 (tres pesetas). Segunda id., 1,50 (una cincuenta). Tercera id., 0,25 (veinticinco céntimos).

Las cartillas infantiles al mismo precio que las de tercera.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 4 de Septiembre de 1943.
—El Gobernador civil, Jefe, Luis Julve Ceperuelo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Huesca

2319

CIRCULAR NUM. 23

Sobre distribución de semillas por este Servicio Nacional del Trigo

Por el momento la distribución de semillas para siembra en la actual campaña, la realizará esta Jefatura provincial únicamente por la modalidad de TRUEQUE. Caso de que después de haber servido las peticiones por trueque, quedasen en los Centros de Selección, semillas seleccionadas y desinfectadas, esta Jefatura procurará servir las peticiones a Venta y Préstamo, dando prioridad a las primeras.

TRUEQUE.—La distribución de semillas a trueque se hará con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los agricultores pueden ya recoger en los Ayuntamientos el impreso de petición facilitado gratuitamente por el S. N. T. Se recomienda a los señores Secretario de

Ayuntamiento no despilfarren estos impresos, utilizando sólo los necesarios.

2.º Cuando un agricultor solicite canjear más de 5.000 kilogramos, la petición la puede hacer individualmente. En caso contrario, deberán reunirse varios productores y hacer la petición conjunta por una cuantía superior a los 5.000 kilogramos.

En el caso de pequeños productores sería necesaria la reunión de un gran número de ellos para alcanzar los 5.000 kilogramos, por lo que se autorizan peticiones de menor cuantía, con la única condición de que el número de peticionarios sea superior a «cinco».

3.º En estas peticiones colectivas el agricultor que firme la solicitud será el encargado de hacer la entrega y retirada del cereal, así como el ingreso del depósito de saquerío y de la devolución obligatoria y en conjunto del saquerío antes del 1.º de Diciembre.

4.º Aquellos agricultores que por haber entregado ya al S. N. T. el trigo reservado para siembra, no tengan cereal para efectuar el canje, pueden sin embargo realizar la operación del trueque acompañando a la petición el C-1 para justificar la no existencia del trigo reservado. Estas peticiones las dirigirán individualmente, aunque sean inferiores a 5.000 kilogramos, a la Sección de Estadística de esta Jefatura, la que les pedirá el reintegro de las primas cobradas, por la misma cantidad de semilla que retienen.

5.º Las solicitudes, que no necesitan estar avaladas por ninguna autoridad local, se llenarán y entregarán antes del próximo día 10 de Septiembre, en el Ayuntamiento de la localidad, quien debe con toda urgencia remitirlas a esta Jefatura (Sección de Estadística).

Se advierte a los distintos pueblos de la provincia que las peticiones serán servidas siguiendo el riguroso orden de presentación,

por lo que se recomienda el mayor celo a las Autoridades y vecinos de cada localidad.

6.º Se advierte a los agricultores que dadas las innumerables peticiones que en años anteriores han sido elevadas a esta Jefatura de trigo huerta, se han conseguido un cierto número de vagones de la huerta de Lérida, que serán servidas a prorrateo entre todos los peticionarios.

7.º A aquellos agricultores que soliciten semilla certificada de esta Jefatura, se les advierte que deberán realizar un ingreso en la cuenta general del Servicio Nacional del Trigo, de 8,95 pesetas por quintal métrico.

8.º Esta Jefatura aceptará peticiones hasta cubrir todo el trigo de siembra que posean los Centros de Selección, y avisará a cada peticionario con suficiente antelación la aceptación o denegación de aquella.

9.º Comunicada la aceptación al peticionario, éste efectuará un ingreso en la «Cuenta corriente Jefe Provincial del S. N. T. Depósito de saquerío», en cualquier Sucursal Bancaria de esta provincia, del importe de los envases que se le prestan, importe que vendrá especificado claramente en el impreso de aceptación.

El precio por envase será de 20,60 pesetas; 0,60 pesetas será retenido por el S. N. T. como alquiler de aquél y las 20 pesetas restantes, reintegradas en el momento de la devolución en el almacén que le fué facilitado el saquerío, «devolución que es obligatoria» y que deberá de efectuarse antes de 1.º de Diciembre. En caso de que el envase, por descuido o por haberse utilizado para otros fines, se halle en mal estado de conservación, esta Jefatura podrá retener al agricultor el dinero necesario para su reparación e incluso obligarle a la entrega de un saco análogo, en caso de que su reparación fuera imposible.

10. El peticionario, con el impreso de aceptación y el resguardo acreditativo de haber hecho el ingreso de saquerío, llevará su trigo al almacén que haya hecho figurar en su petición, donde el Jefe del mismo le facilitará un resguardo acreditativo de haber entregado el trigo pedido.

Con los tres documentos, carta de aceptación, resguardo de saquerío y resguardo del trigo entregado, podrá presentarse en el Almacén que se le indique para retirar la semilla.

VENTA Y PRESTAMO.—A su debido tiempo esta Jefatura publicará normas para esta clase de operaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 31 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial, F. de las Cuevas.

Administración de Justicia

EDICTO

2271

Don Gregorio Otal Monaj, Juez Municipal de Vicién.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a don Isidoro Guillén Olivos, de SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO pesetas de capital y CUATROCIENTAS pesetas de intereses y costas a que ha sido condenado don Isidoro Aso Bolea, vecino que fué de esta localidad (hoy difunto), se saca a pública subasta por primera vez los bienes siguientes, embargados a dicho demandado.

1.º Resto de una casa con corral de 378 metros cuadrados, en la Plaza Mayor, núm. 68, de dos pisos con el firme, linda por la derecha, con la Plaza; izquierda, casa de Antonio Lospau, Vicente Secorún, y Mariano Rivas, inscrita al libro 11, folio 93, finca 729; que deducidas las cargas adeudadas al Banco Hipotecario de España, se halla tasada en ochocientas pesetas.

2.º Un campo en la partida los «Chopos», de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas, linda por Oriente, Ramón Puyol; Poniente, barranco; Mediodía, finca de Rafael Lospau, y Norte, barranco; libro 9, folio 184, finca 305, que deducidas las cargas adeudadas al Banco Hipotecario de España, se ha tasado en doscientas setenta pesetas.

3.º Un campo en el camino de Buñales, de 85 áreas, 81 centiáreas, linda por Oeste, finca de viuda de Antonio Otín; Poniente, Antonio Secorún; Mediodía, camino, y Norte, monte común; libro 11, folio 86, finca 310; que deducidas las car-

gas adeudadas al Banco Hipotecario de España, se ha tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro campo en las «Cañeras», de 85 áreas, 82 centiáreas, linda Oeste, finca común; Poniente, Mariano Más; Mediodía, Rafael Lospau, y Norte, el mismo; libro 9, folio 187, finca 1.656; que deducidas las cargas adeudadas al Banco Hipotecario de España, se ha tasado en seiscientas pesetas.

5.º Un campo en Balsa de Berber, de una hectárea, 14 áreas, linda Oeste, finca de José Secorún; Poniente, Tomás Puyol; Mediodía, senda, y Norte, Rafael Prad; libro 9, folio 187, finca 449; deducidas las cargas adeudadas al Banco, se tasa en doscientas setenta pesetas.

Las referidas cinco fincas, se hallan enclavadas en el término Municipal de Vicién, y suma total la tasación, DOS MIL CIENTO NOVENTA pesetas.

La subasta tendrá lugar en los locales destinados en este pueblo a casa Consistorial, el día 20 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad, únicamente se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, a nombre del ejecutado, y la certificación de cargas se hallará en Secretaría, para cuantos interesen examinarla, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta, deberá de consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que el remate comenzará por la subasta en conjunto de todas las fincas en un solo lote, y en caso de no haber en tal forma postor, continuará finca por finca por el orden contenido en el presente edicto. Es requisito indispensable para tomar parte en la indicada subasta, la presentación de la cédula personal.

Vicién a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Gregorio Otal.—El Secretario (ilegible).

2308

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de Jaca y su partido y por prórroga de Jurisdicción del de Benabarre.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, se han iniciado los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se indican:

107, contra Ramón Bonet Ferrer, de Betesa.

108, contra Enrique Laforga Ford, de ídem.

109, contra José Badía Barfués y José Costa Mongay, de Cajigar.

110, contra Justo Lloret Lloret, de Caladrones.

111, contra Antonio Larruy Portella, de Capella.

112, contra José Garreta Grau, de Calvera.

113, contra Antonio Raso Pueo, de Abnozcas (Erdao).

114, contra Joaquín Pena Ciudad, de ídem.

115, contra Juan Antonio Domper Ciudad, de ídem.

116, contra Joaquín Quintillá Comas, de Gabasa.

117, contra Ramón Sin Sazatornil, de Graus.

118, contra Joaquín Justé Puy, de ídem.

119, contra Francisco Baldellou Sopena, de ídem.

120, contra José Larramona Larramona, de ídem.

121, contra Lorenzo Mur Solanilla, de ídem.

122, contra Gregorio Frégola Fuster, de ídem.

123, contra Joaquín Nicolau Miranda y José Lascorz Nacenta, de ídem.

124, contra José Solana Lalueza, de ídem.

125, contra Ramón Roy Rivera, de Laguarres.

126, contra Santiago Mazana Ciudad, de ídem.

127, contra José Terraza Turmo, de ídem.

128, contra Martín López Pallás, de ídem.

129, contra Juan Antonio Baldellou Sanz, de ídem.

130, contra Francisco Santamaría Aniel, de ídem.

131, contra Francisco Subirá Barrau, de ídem.

132, contra Aquilino Arcas Ubiergo, de ídem.

133, contra Tomás Mur Ricarte, de La Puebla de Fantova.

134, contra Manuel Guillén Torres, de La Puebla de Castro.

135, contra Manuel Más Guadio, de ídem.

136, contra José Sopena Mora, de ídem.

137, contra Antonio Bardají Onchinos, de ídem.

138, contra Mariano Ciudad Costa, de ídem.

139, contra José Asín Espuña, de ídem.

140, contra Domingo Alsinet Barri, de La Puebla de Roda.

141, contra Antonio Torres Sosost, de Montanuy.

142, contra Antonio Cambra Franco, de Olvena.

143, contra José Faro Pueo, de ídem.

144, contra Juan Manuel Labazuy Miranda, de Secastilla.

145, contra Pedro Barrabés Lloret, de Sopena.

146, contra Frutos Garuz Tedo, de Torrelarribera.

Lo que se hace saber a efectos de lo ordenado en los apartados primero y segundo del artículo 46, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Benabarre a 31 de Agosto de 1948.—El Juez de 1.ª Instancia, Luis Cosculluela.—El Secretario habilitado, Eduardo Lacambra.

Préstamos a la Nupcialidad

2311

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Huesca que se propongan contraer matrimonio en el mes de Noviembre.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10 000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Huesca en esta convocatoria, son ocho de 2.500 pesetas para trabajadores varones y tres de 5 000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Septiembre, se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en Huesca, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Imprenta AGUARON.—Huesca

A U T O

En Benabarre a 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramón Bonet Ferrer, vecino de Betesa,** apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de José y María, nació en el pueblo de su vecindad, el día 11 de Febrero de 1910, y que no perteneciese a FET y de las JONS., izquierdista de actuación moderada, formó parte del llamado Consejo Municipal, si bien durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, más que la destrucción de la Iglesia, por cuyos hechos fué condenado por la Autoridad Judicial militar, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramón Bonet Ferrer,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdager,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdager

Edmundo Lacambra

DILIGENCIA.—Seguidamente se remite copia al Ministerio Fiscal; doy fé.

Lacambra



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 29 de diciembre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 102 del Juzgado y 2039 de la Audiencia, seguido contra Ramón Bouet

vecino de Betesa y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 8 ENE. 1915 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Buenabarrre

Diligencia.- Hay treinta de bienes ce
rta en los testamentos; doy fe.

E. 6,379,79



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 688

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 107

contra

RAMON BONET FERRER

vecino de Betesa

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 3 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,

R. D.

El Secretario del Gobierno.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

POR FRANCO EL CAUDILLO
¡ARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **SECRETARIA.-**

Número **646**

MARGEN QUE SE CITA.

INculpado:

Ramón Baret Fener

Tengo el honor de acusar recibo a la atenta comunicación de V.S. con la que me acompaña testimonio literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente del inculpado que se cita al margen, indicando también el número de expediente de la Audiencia y del Juzgado. Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Exped. nº 2039 de la Audiencia y 104 del Juzgado.

HUESCA a 6 de Febrero de 1.945

JEFE DEL SERV. PROVINCIAL.



VºBº
EL SUBJEFE PROVINCIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

BENABARRE.

32

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA.

Expte nº 3.039

de la Audiencia y

107 del Juzgado.

Contra: Ramón Bonet

Ferrer

De orden de la Sala acuso recibo a
V.S. del testimonio del auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
Responsabilidades Politicas, instrui-
do contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 8 de Febrero de 1.945.



Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE.-

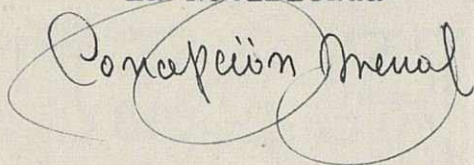
DILIGENCIA.- Se entiende para hacer constar que según aparecen en los libros registros obrantes en este Juzgado, con fecha 23 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelándose y dejando sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. El referido auto se notifica mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1943

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Day fe.

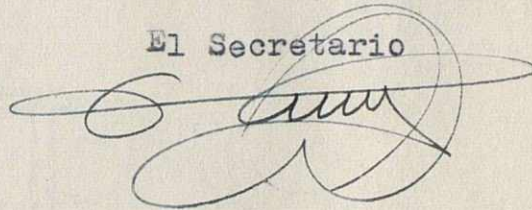


DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Betesa a veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, yoa el Secretario del Juzgado de Paz teniendo ante mi presencia a la vecina de esta localidad D^a CONCEPCION MENAL PERNA viuda del encartado RAMON BONET FERRER, se le hizo saber en legal forma que el expediente n^o 107e de 1.943 de responsabilidades políticas que contra su difunto esposo se seguia ha quedado sobreseido provisionalmente. Dijo quedaba enterada y firma de que certifico.

La Notificada

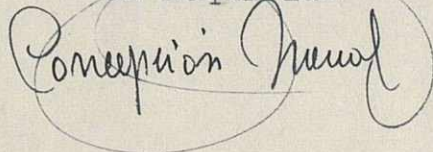


El Secretario

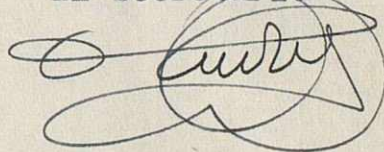


DILIGENCIA DE REQUIRIMIENTO.- En el mismo dia de la notificación anterior ha sido requerida D^a CONCEPCION MENAL PERNA para que diga si con referencia al expediente que motiva las presente diligencias, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administrador o interventor; la cual manifestó no tener conocimiento de nada de ello.- Dijo quedare enterada y firma de que certifico.

La Requerida



El Secretario



DILIGENCIA - Para hacer constar que en este Juzgado de Paz no consta tenga el encartado (difunto) retenidos bienes de ninguna clase. Doy fe.

El Secretario



107

B.9.383.486

35